

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210026900
AUTO No. 1565

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno 2021

Revisada la anterior demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **MARIA EUGENIA LASPRILLA TIMANA y CESAR TULIO ERAZO MEJIA**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

El apoderado debe aclarar la razón para iniciar un nuevo proceso entre las mismas partes, presentado a la oficina de reparto, cuando cursa otro aquí, contencioso, en el que se está requiriendo para esclarecer aspectos del acuerdo, lo que impediría el trámite de este.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°. INADMITIR** la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
- 3°. Reconocer** personería amplia y suficiente al Dr. **EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS** abogado titulado con T. P. No. 100.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ